



Asamblea General

Distr. general
14 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 98 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Dainius **Baublys** (Lituania)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;
 - c) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
 - d) Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
 - e) Prevención del riesgo de terrorismo radiológico;
 - f) Misiles;
 - g) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - h) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
 - i) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - j) Relación entre desarme y desarrollo;
 - k) Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
 - l) El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;



- m) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- n) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
- o) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
- p) Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales;
- q) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- r) Transparencia en materia de armamentos;
- s) Desarme nuclear;
- t) Desarme regional;
- u) Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
- v) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
- w) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
- x) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- y) Reducción del peligro nuclear;
- z) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- aa) Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales;
- bb) Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”

se incluyó en el programa provisional del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, 60/57, 60/72 y 60/73, de 8 de diciembre de 2005, 61/59, 61/60, 61/62 a 61/66, 61/68, 61/69, 61/71, 61/72, 61/75, 61/77, 61/78, 61/80 a 61/86 y 61/89 y la decisión 61/515, de 6 de diciembre de 2006.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa de su período de sesiones y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su primera sesión, celebrada el 4 de octubre de 2007, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que le habían sido asignados, a saber, los temas 88 a 105, debate que tuvo lugar en las sesiones segunda a octava, los días 8 a 11 y 15 y 16 de

octubre (véanse A/C.1/62/PV.2 a 8). La Comisión también celebró 12 sesiones (9ª a 20ª), durante las cuales se intercambiaron opiniones con el Alto Representante para Asuntos de Desarme y otros altos funcionarios, se mantuvo un debate con expertos independientes y se realizó el seguimiento de las resoluciones y decisiones aprobadas en sesiones anteriores (véanse A/C.1/62/PV.9 a 20). En las sesiones 9ª a 20ª, celebradas los días 17 a 19, 22 a 26 y 29 de octubre, también se celebraron debates temáticos y se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véanse A/C.1/62/PV.9 a 20). Se tomaron medidas sobre todos los proyectos de resolución en las sesiones 21ª a 25ª, celebradas del 30 de octubre al 2 de noviembre (véanse A/C.1/62/PV.21 a 25).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
- b) Informe de la Comisión de Desarme correspondiente a 2007²;
- c) Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional (A/62/93);
- d) Informe del Secretario General sobre nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo (A/62/99);
- e) Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/62/112);
- f) Informe del Secretario General sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre (A/62/114 y Add.1);
- g) Informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional (A/62/115 y Add.1);
- h) Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación (A/62/133);
- i) Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/62/134);
- j) Informe del Secretario General sobre medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa (A/62/156);
- k) Informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos; y la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida (A/62/162);
- l) Informe del Secretario General sobre desarme nuclear; seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*; y reducción del peligro nuclear (A/62/165 y Add.1);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/62/27).*

² *Ibíd., Suplemento No. 42 (A/62/42).*

m) Informe del Secretario General sobre problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales (A/62/166 y Add.1);

n) Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/62/170 y Add.1 y 2);

o) Informe del Secretario General titulado “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales” (A/62/278 (Parts I y II) y Add.1 y 2);

p) Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado del examen de los objetivos y del programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/AC.268/2007/2);

q) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe anual de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (A/62/139);

r) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de expertos gubernamentales encargado de estudiar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras (A/62/163);

s) Carta de fecha 26 de octubre de 2007 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/C.1/62/3).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

1. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.5

5. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Malí, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida” (A/C.1/62/L.5). Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.5 sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución I).

2. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.7

7. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” (A/C.1/62/L.7).

8. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.7 sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución II).

3. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.8

9. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante del Irán (República Islámica del) presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” (A/C.1/62/L.8).

10. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/62/L.8 según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo se mantuvo en votación registrada por 102 votos contra 48 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Bhután, Burundi, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Samoa.

b) El proyecto de resolución A/C.1/62/L.8, en su totalidad, fue aprobado en votación registrada por 103 votos contra 53 y 15 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chile, Comoras, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Burundi, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Guatemala, India, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Samoa.

4. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.9

11. En la 12ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de México, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear" (A/C.1/62/L.9). Posteriormente, Austria, Costa Rica, Guyana y Malta se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En su 23ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/62/L.9 según se indica a continuación:

a) El párrafo 6 de la parte dispositiva se mantuvo en votación registrada por 155 votos contra 4 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India, Israel, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Francia.

b) El proyecto de resolución A/C.1/62/L.9, en su totalidad, fue aprobado en votación registrada por 151 votos contra 5 y 13 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea,

³ Posteriormente, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de votar a favor de mantener el párrafo 6 de la parte dispositiva.

Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Albania, Australia, Bhután, Eslovenia, Federación de Rusia, Grecia, Hungría, Letonia, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

5. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.12

13. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso” (A/C.1/62/L.12).

14. En su 23ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.12 sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución V).

6. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.13

15. En la 16ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” (A/C.1/62/L.13).

16. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.13 en votación registrada por 112 votos contra 4 y 51 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

7. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.14

17. En la 16ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos" (A/C.1/62/L.14).

18. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.14 en votación registrada por 162 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China,

Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

8. Proyectos de resolución A/C.1/62/L.17 y Rev.1

19. En la 18ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” (A/C.1/62/L.17).

20. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/62/L.17/Rev.1).

21. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.1/62/L.17/Rev.1.

22. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.17/Rev.1 en votación registrada por 166 votos contra 1 (véase párrafo 77, proyecto de resolución VIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba,

Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

9. Proyectos de resolución A/C.1/62/L.18 y Rev.1

23. En la 16ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido” (A/C.1/62/L.18).

24. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/62/L.18/Rev.1).

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.18/Rev.1 en votación registrada por 122 votos contra 6 y 35 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón,

⁴ Posteriormente, el representante de Camboya informó de que había tenido la intención de votar a favor.

Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania.

10. Proyectos de resolución A/C.1/62/L.19 y Rev.1

26. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam*, presentó un proyecto de resolución titulado “Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)” (A/C.1/62/L.19). Posteriormente, el Brasil, Chile, Egipto, Jamaica, Jordania, México, Mongolia y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/62/L.19/Rev.1).

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.19/Rev.1 en votación registrada por 161 votos contra 1 y 4 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China,

* Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y Estados partes del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok).

Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Andorra, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.21

29. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Bangladesh, Chile, la India, Madagascar, Malasia, Mauricio y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Reducción del peligro nuclear" (A/C.1/62/L.21). Posteriormente, Bhután, Botswana, Camboya, Colombia, Cuba, El Salvador, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Nicaragua, Samoa y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.21 en votación registrada por 113 votos contra 50 y 13 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México,

Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Eritrea, Federación de Rusia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, República de Corea, Tayikistán, Uzbekistán.

12. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.22

31. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Alemania, Bangladesh, Bhután, Chile, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, la India, Irlanda, Kuwait, Letonia, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, Nepal, Polonia, Portugal, Sri Lanka, Tailandia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” (A/C.1/62/L.22). Posteriormente, Albania, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Kirguistán, Lituania, Mónaco, Myanmar, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, la República Checa, Rumania, Samoa, Serbia, Singapur, el Togo y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En la 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de la India revisó oralmente el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución sustituyendo el texto “*Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar cuanto antes el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear” por el texto “*Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de adherirse cuanto antes al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y de ratificarlo”.

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.22, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución XII).

13. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.25

34. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Nigeria, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos” (A/C.1/62/L.25). Posteriormente, la República Dominicana se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En la 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Nigeria revisó oralmente los párrafos 5 y 9 de la parte dispositiva sustituyendo el texto “sexagésimo segundo período de sesiones” en el párrafo 5 y “sexagésimo tercer período de sesiones” en el párrafo 9 por “sexagésimo cuarto período de sesiones”.

36. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.25, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución XIII).

14. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.27

37. En su 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre del Brasil y Nueva Zelandia, presentó un proyecto de resolución titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares” (A/C.1/62/L.27). Posteriormente, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Jamaica, Liberia, México, Mongolia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, el Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En su 23ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/62/L.27 según se indica a continuación:

a) Las palabras “y en Asia meridional” del párrafo 6 de la parte dispositiva se mantuvieron en votación registrada por 154 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania,

México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva, en su totalidad, se mantuvo en votación registrada por 156 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Islas Marshall, Israel, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El proyecto de resolución A/C.1/62/L.27, en su totalidad, fue aprobado en votación registrada por 162 votos contra 3 y 7 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia, India, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán.

15. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.29

39. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre de Chile, Nigeria, Nueva Zelandia, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares" (A/C.1/62/L.29). Posteriormente, la Argentina, Austria, Benin, el Brasil, el Ecuador, Irlanda, Liechtenstein, Malasia, Malta, México, el Perú, Samoa, Sierra Leona, la República Dominicana, Timor-Leste y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.29 en votación registrada por 124 votos contra 3 y 34 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Moldova, Montenegro, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumanía, Serbia, Turquía, Ucrania.

16. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.30

41. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares” (A/C.1/62/L.30) presentado por Alemania, Australia, Austria, Chile, Eritrea, España, Finlandia, Guatemala, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Nepal, los Países Bajos, la República Dominicana, Suiza y Ucrania. Posteriormente, el Afganistán, Andorra, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, el Iraq, Islandia, las Islas Salomón, Italia, el Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Montenegro, Noruega, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Samoa, Serbia, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.30 en votación registrada por 165 votos contra 3 y 10 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, China, Cuba, Egipto, Francia, Irán (República Islámica del), Israel, Myanmar, Nicaragua, Pakistán.

17. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.31

43. En la 20ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, Bangladesh, Colombia, el Ecuador, Egipto, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Nepal, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, el Sudán y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Desarme regional" (A/C.1/62/L.31). Posteriormente, Liberia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.31 sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución XVII).

18. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.36

45. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Argelia, Bolivia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, México, Myanmar,

Nepal, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, Singapur, Tailandia y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” (A/C.1/62/L.36). Posteriormente, Benin, Camboya, Egipto, Honduras, Jamaica, Jordania, Malí, Nicaragua, Samoa, Sierra Leona y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.36 en votación registrada por 121 votos contra 25 y 29 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Indonesia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Montenegro, República de Corea, Rumania, Serbia, Suiza, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán.

⁵ La delegación de Indonesia informó posteriormente a la Comisión de que había tenido la intención de votar a favor.

19. Proyectos de resolución A/C.1/62/L.38 y Rev.1

47. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Australia, en nombre de la Argentina, Australia, Kenya, Tailandia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esos sistemas” (A/C.1/61/L.38). Posteriormente, Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Camboya, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Grecia, Hungría, Italia, el Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Serbia, Sierra Leona y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

48. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/62/L.38/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/62/L.38 y por Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Irlanda, Jamaica, Letonia, Lituania, Malta, Mónaco, Polonia, la República Checa, Rumania y Suiza. Posteriormente, Albania, Andorra, el Camerún, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, Israel, Liberia, Montenegro, Papua Nueva Guinea y Singapur se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. En la misma sesión, el representante de Australia revisó oralmente el décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/62/L.38/Rev.1 suprimiendo las palabras “incluso mediante evaluaciones de la vulnerabilidad de los aeropuertos”, que figuraban después de las palabras “reforzar la seguridad del transporte”.

50. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.38/Rev.1 en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución XIX).

20. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.39

51. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Australia, en nombre de Australia, Croacia y Jordania, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción” (A/C.1/62/L.39).

52. En la 23ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.1/62/L.39.

53. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.39 en votación registrada por 154 votos contra ninguno y 18 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre,

Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán, Líbano, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam.

21. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.40

54. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, el Congo, Cuba, Filipinas, Guinea, Haití, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Madagascar, Malasia, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, Samoa, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabue, presentó un proyecto de resolución titulado "Desarme nuclear" (A/C.1/62/L.40). Posteriormente, las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Dominicana, Singapur y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

55. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.40 en votación registrada por 113 votos contra 45 y 17 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XXI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos

Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, India, Irlanda, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Malta, Mauricio, Pakistán, República de Corea, Suecia, Tayikistán, Uzbekistán.

22. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.41

56. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Alemania, Armenia, Austria, Belarús, China, Chipre, Dinamarca, España, la Federación de Rusia, Grecia, Irlanda, Kazajstán, Luxemburgo, Mongolia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Rumania, Suiza, Tayikistán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de) presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre” (A/C.1/62/L.41). Posteriormente, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, Chile, Costa Rica, Cuba, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Guatemala, Indonesia, Italia, Kirguistán, Malta, Myanmar, Noruega, el Pakistán, Portugal, Serbia, Suecia, Turkmenistán, Turquía y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

57. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.41 en votación registrada por 168 votos contra 1 y 1 abstención (véase párrafo 77, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

⁶ Posteriormente, los representantes de China, Islandia y el Níger informaron a la Comisión de que sus delegaciones, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Israel.

23. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.42

58. En la 20ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Bangladesh, Belarús, Egipto, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malasia, Nepal, el Pakistán, el Perú y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional" (A/C.1/62/L.42). Posteriormente, Liberia, la República Árabe Siria y la República Dominicana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.42 en votación registrada por 167 votos contra 1 y 1 abstención (véase párrafo 77, proyecto de resolución XXIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia,

Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután.

24. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.43

60. En la 20ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Bangladesh, Colombia, Kazajstán, Kuwait, Malasia, el Pakistán, la República Árabe Siria y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional" (A/C.1/62/L.43). Posteriormente, Alemania y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

61. En su 23ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.43 sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución XXIV).

25. Proyectos de resolución A/C.1/62/L.46 y Rev.1

62. En la 14ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Suecia y el Togo, presentó un proyecto de resolución titulado "Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas" (A/C.1/62/L.46).

63. El 23 de octubre, el representante de Barbados, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del Caribe, presentó enmiendas (A/C.1/62/L.53) al proyecto de resolución A/C.1/62/L.46, conforme a las cuales:

a) Se añadía después del octavo párrafo del preámbulo un nuevo párrafo que decía:

“Recordando el párrafo 25 de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo y el apartado o) del párrafo 56 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 relativo a la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo,”

b) Se añadía después del párrafo 4 de la parte dispositiva un nuevo párrafo 5 que decía:

“5. Destaca que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es el objetivo último deseado por esos Estados y otros países y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con el derecho internacional, que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular con los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, al objeto de mejorar la comprensión mutua, el fomento de la confianza y el mejoramiento de las comunicaciones en relación con el transporte marítimo seguro de material radiactivo, que los Estados que participen en el transporte de ese material deberían seguir dialogando con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes y que esas inquietudes incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para mejorar las condiciones de seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y los regímenes de indemnización en relación con ese transporte;”

c) Se renumeraban en consecuencia los párrafos subsiguientes.

64. En la 25ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Barbados, en nombre de los patrocinadores, retiró las enmiendas contenidas en el documento A/C.1/62/L.53.

65. En la misma sesión, el representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y el Togo, a los que se sumaron posteriormente el Canadá, Moldova, Montenegro y Turquía, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/62/L.46/Rev.1).

66. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.46/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párrafo 77, proyecto de resolución XXV).

26. Proyectos de resolución A/C.1/62/L.49 y Rev.1

67. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Colombia, en nombre de Argelia, Armenia, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, el Japón, Kazajstán, Malí, México, el Paraguay, el Perú, la República de Corea, la República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”(A/C.1/62/L.49).

68. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/62/L.49/Rev.1), presentado por el Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belice, Bolivia, el Brasil, el Camerún, Chile, Colombia, el Congo, Costa Rica, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, la Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, Haití, Honduras, la India, las Islas Salomón, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Lituania, Malí, Nicaragua, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania y el Uruguay, a los que se sumaron posteriormente Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, Kirguistán, Luxemburgo, Marruecos, Mongolia, el Níger, Portugal, Rumania, la República Checa, Suecia y Timor-Leste.

69. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.49/Rev.1 en votación registrada por 165 votos contra 1 (véase párrafo 77, proyecto de resolución XXVI). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República

⁷ Posteriormente, el representante de Mauritania informó a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de votar a favor.

Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

27. Proyecto de resolución A/C.1/62/L.50

70. En la 16ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/62/L.50).

71. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/62/L.50 en votación registrada por 166 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase párrafo 77, proyecto de resolución XXVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Israel.

B. Proyectos de decisión**1. Proyecto de decisión A/C.1/62/L.6**

72. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear” (A/C.1/62/L.6), presentado por México.

73. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/62/L.6 en votación registrada por 123 votos contra 3 y 44 abstenciones (véase párrafo 78, proyecto de decisión I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Moldova, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Turquía, Uganda.

2. Proyecto de decisión A/C.1/62/L.20

74. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de Egipto, Indonesia y el Irán (República Islámica del), presentó un proyecto de decisión titulado “Misiles” (A/C.1/62/L.20). Posteriormente, Zambia se sumó a los patrocinadores del proyecto de decisión.

75. En la 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/62/L.20 en votación registrada por 117 votos contra 6 y 51 abstenciones (véase párrafo 78, proyecto de decisión II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

C. Notificación de los ensayos nucleares; nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo; problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales; transparencia en materia de armamentos; hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

76. La Comisión no presentó ninguna propuesta ni adoptó medidas en relación con los subtemas 98 a), b), p), r) y aa).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

77. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/71, de 6 de diciembre de 2006, sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos, especialmente entre los niños, causados por la proliferación y el uso ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por las nefastas repercusiones que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en el que destacaba que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Tomando nota del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005³,

Acogiendo con beneplácito el apoyo a la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴,

Celebrando la aprobación, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja en junio de 2006, de la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental,

¹ A/CONF.192/PC/23, anexo.

² A/59/2005.

³ A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

⁴ Véase la resolución 60/1, párr. 94.

Celebrando también la decisión tomada por la Comunidad de establecer una dependencia de armas pequeñas encargada de explicar y promover políticas apropiadas, elaborar y aplicar programas y establecer el Programa de armas pequeñas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y que sustituye al Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁵,

Acogiendo con agrado, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006⁶,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a seguir esforzándose, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a que faciliten el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

5. *Alienta* la colaboración de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y en la aplicación del Programa de Acción

⁵ A/61/162.

⁶ A/CONF.192/2006/RC/9.

para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁷;

6. *Alienta* *asimismo* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil con vistas a apoyar los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de recogida de dichas armas;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y la informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Proyecto de resolución II

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 61/68, de 6 de diciembre de 2006, aprobada sin votación, en la que observó con reconocimiento la labor que se realizaba por lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 61/68, otro Estado se ha adherido a la Convención, con lo que el número total de Estados Partes en la Convención asciende a ciento ochenta y dos,

Reafirmando la importancia del resultado del primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, que incluye la Declaración Política², en la que los Estados Partes reafirmaron su compromiso de conseguir el objeto y propósito de la Convención, y el informe final³, en que se trataron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

1. *Destaca* que la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y propósito, reconoce los progresos logrados en la aplicación del plan de acción para lograr la universalidad de la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la Convención y su aplicación contribuyen a afianzar la paz y la seguridad internacionales y destaca que su aplicación cabal, universal y efectiva contribuirá aún más a ese propósito, al excluir por completo, para bien de toda la humanidad, la posibilidad de que se empleen armas químicas;

3. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados Partes en la Convención, y celebra los avances hacia ese fin;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados Partes en la Convención de destruir las armas químicas y de destruir o transformar las instalaciones de producción de armas químicas en los plazos previstos en la Convención;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, No. 33757.

² Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC-1/3.

³ *Ibíd.*, documento RC-1/5.

5. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados Partes;

7. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

8. *Insta* a todos los Estados Partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

9. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII y encomia a los Estados Partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados Partes, a petición de éstos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados Partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

10. *Reafirma* la importancia de las disposiciones del artículo XI, relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes, y recuerda que el cumplimiento cabal, efectivo y sin discriminación de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma también el compromiso de los Estados Partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

11. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados Partes un foro de consulta y cooperación, y también observa con reconocimiento la contribución sustancial de la Secretaría Técnica y el Director General al desarrollo y la eficacia constantes de la organización;

12. *Acoge con beneplácito* la labor preparatoria que están realizando los Estados Partes sobre las cuestiones de fondo que se tratarán en el segundo período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las armas químicas;

13. *Acoge también con beneplácito* todos los actos nacionales e internacionales que se realicen en 2007 para conmemorar el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, en particular la inauguración en La Haya, el 9 de mayo de 2007, del monumento en memoria de todas las víctimas de las armas químicas, como testimonio del compromiso de la comunidad internacional con el logro de un futuro de paz y esperanza;

14. *Observa con satisfacción* que la Reunión de Alto Nivel sobre el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, convocada por Polonia y los Países Bajos en las Naciones Unidas en Nueva York el 27 de septiembre de 2007, brindó una oportunidad especial a la comunidad internacional para recordar a todas las víctimas de las armas químicas y reafirmar su compromiso con el multilateralismo y con el objeto y propósito de la Convención;

15. *Celebra* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

**Proyecto de resolución III
Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones relativas al desarme nuclear, entre ellas las más recientes, a saber, las resoluciones 60/72, de 8 de diciembre de 2005, y 61/78, 61/83 y 61/97, de 6 de diciembre de 2006,

Teniendo presente su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹,

Observando que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando su resolución 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, en que la Asamblea General observó que los Estados partes en el Tratado afirmaron la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, aprobaron una serie de principios y objetivos,

Recordando también que el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptó tres decisiones sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y la prórroga del Tratado²,

Reafirmando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado², en que la Conferencia reafirmó la importancia de que se lograra pronto la adhesión universal al Tratado y de que se sometieran las instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Reafirmando también su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000, en que acogió con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se aprobara por consenso el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, incluidos en particular los documentos titulados “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado” y “Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”⁴,

¹ Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

⁴ *Ibíd.*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte.

Tomando en consideración el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI,

Profundamente preocupada de que en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado no se lograra ningún acuerdo sustancial sobre el seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear,

Observando que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado celebró con éxito una primera reunión en Viena en abril y mayo de 2007,

1. *Decide* adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²;

2. *Insta* a la adopción de medidas prácticas, tal como se acordó en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados poseedores de armas nucleares, que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional y, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo, a:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

3. *Observa* que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado convino en que el ofrecimiento de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reforzaba el régimen de no proliferación de armas nucleares;

4. *Insta* a los Estados partes en el Tratado a que procedan al seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear dimanadas del Tratado y acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado en el marco de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado y las reuniones de su Comité Preparatorio;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”.

**Proyecto de resolución IV
Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración
del cumplimiento de los compromisos en materia de
desarme nuclear**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/65, de 6 de diciembre de 2006,

Expresando su profunda preocupación por el peligro que supone para la humanidad la posibilidad de que se utilicen armas nucleares,

Reafirmando que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que se debe avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible,

Recordando las decisiones y la resolución relativa al Oriente Medio de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Recordando también el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Instando a los Estados partes a que hagan todo lo posible por que el proceso preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sea exitoso y productivo,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que tuvo lugar en Viena del 30 de abril al 11 de mayo de 2007, y espera que haya un proceso preparatorio constructivo y fructífero que culmine en la Conferencia de 2010 que contribuiría a reforzar el Tratado y lograr su plena aplicación y universalidad;

2. *Sigue poniendo de relieve* la función central del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y su universalidad para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, y exhorta a todos los Estados partes a respetar las obligaciones que les incumben;

3. *Reafirma* que en los resultados de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado se establece el proceso convenido para la adopción de medidas sistemáticas y progresivas en pro del desarme nuclear²;

4. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares a acelerar la aplicación de las medidas prácticas en pro del desarme nuclear convenidas

¹ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

² *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, con lo cual contribuirán a lograr un mundo más seguro para todos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a cumplir cabalmente con todos los compromisos asumidos en relación con el desarme y la no proliferación nucleares y a no actuar de ninguna forma que pueda poner en peligro una u otra causa o desencadenar una nueva carrera de armamentos nucleares;

6. *Exhorta una vez más* a todos los Estados partes a no escatimar esfuerzos por lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares e insta a la India, Israel y el Pakistán, que aún no son partes en el Tratado, a adherirse a él pronta e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

7. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que renuncie a la retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que había anunciado;

8. *Reconoce* la importancia vital de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴ para el logro del desarme y la no proliferación nucleares, y toma nota de la declaración final y las medidas para promover su entrada en vigor, aprobadas por consenso en la quinta Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Viena los días 17 y 18 de septiembre de 2007;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

⁴ Véase la resolución 50/245.

Proyecto de resolución V Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional efectivo de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación se han comprometido a facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

Acogiendo con beneplácito la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme¹, en la que se puede consultar toda la información intercambiada de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 57/66, de 22 de noviembre de 2002, 58/42, de 8 de diciembre de 2003, 59/66, de 3 de diciembre de 2004, y 60/69, de 8 de diciembre de 2005, tituladas "Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso",

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1673 (2006), de 27 de abril de 2006, a promulgar o mejorar leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que les permitan ejercer un control efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asegurando que tales leyes, reglamentos y procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar al Secretario General, con carácter voluntario, información sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y pide al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

¹ Se puede consultar en <http://disarmament.un.org/cab/NLDU%202007/NLDUindex.html>.

Proyecto de resolución VI Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, sobre la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, y 61/62, de 6 de diciembre de 2006, sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

¹ Véase la resolución 55/2.

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 60/59 y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como un medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Pide* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 61/62²;

8. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

² A/62/133.

Proyecto de resolución VII

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, y 61/63, de 6 de diciembre de 2006,

Destacando la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 61/63¹,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar que se apliquen los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

¹ A/62/134.

Proyecto de resolución VIII Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001, 57/61, de 22 de noviembre de 2002, 59/71, de 3 de diciembre de 2004, y 61/60, de 6 de diciembre de 2006, así como sus decisiones 58/521, de 8 de diciembre de 2003, 60/518, de 8 de diciembre de 2005, y 60/559, de 6 de junio de 2006,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹,

Teniendo presente también el objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 80 del Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006², en el que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, celebrada por las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000³, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse “por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares”,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos, la no proliferación y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

¹ Resolución S-10/2.

² A/61/472-S/2006/780, anexo I.

³ Véase la resolución 55/2.

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos, la no proliferación y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Tomando nota del documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme⁴ y de las propuestas y opiniones escritas de los Estados Miembros que figuran en los documentos de trabajo presentados en los tres períodos de sesiones sustantivos del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrados en 2003⁵, así como de los informes del Secretario General relativos a la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁶,

Tomando nota también de los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para examinar los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁷,

1. *Decide* convocar al Grupo de Trabajo de composición abierta para que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Decide también* que el Grupo de Trabajo de composición abierta celebre su período de sesiones de organización lo antes posible con objeto de fijar la fecha de sus períodos de sesiones sustantivos de 2008 y que presente un informe sobre su labor, con posibles recomendaciones sustantivas, antes de que concluya el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, proporcione al Grupo de Trabajo de composición abierta toda la asistencia y los servicios que necesite para cumplir sus tareas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo II.*

⁵ Véase A/AC.268/2003/WP.2

⁶ A/55/130 y Add.1, A/56/166 y A/57/120.

⁷ A/57/848 y A/AC.268/2007/2.

**Proyecto de resolución IX
Efectos de la utilización de armamentos y municiones
que contienen uranio empobrecido**

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional humanitario,

Decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de llevar adelante las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Convencida de que, al ser la humanidad más consciente de la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger el medio ambiente, todo acontecimiento que pueda poner en peligro tales esfuerzos exige atención urgente a fin de aplicar las medidas necesarias,

Tomando en consideración los posibles efectos perjudiciales de la utilización de armamentos y municiones que contengan uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente,

1. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales pertinentes sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido, y le presente un informe sobre este tema en su sexagésimo tercer período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones un tema titulado “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido”.

Proyecto de resolución X Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/56, de 8 de diciembre de 2005, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”, y su resolución 61/69, de 6 de diciembre de 2006, titulada “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”,

Acogiendo con beneplácito el deseo de los Estados de Asia sudoriental de mantener la paz y la estabilidad en la región por el bien de la coexistencia pacífica y la cooperación y el entendimiento mutuos,

Reafirmando su convicción de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhortando a todos los Estados a que apoyen el proceso de desarme nuclear y se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares,

Convencida de que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental, componente esencial de la Declaración sobre la zona de paz, libertad y neutralidad firmada en Kuala Lumpur el 27 de noviembre de 1971, contribuirá a reforzar la seguridad de los Estados dentro de la zona y a promover la paz y la seguridad internacionales en su conjunto,

Señalando que el 27 de marzo de 1997 entró en vigor el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental¹ y que en 2007 se conmemora el décimo aniversario de su entrada en vigor,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación de los Estados de Asia sudoriental de que la zona libre de armas nucleares de Asia sudoriental seguirá desempeñando un papel primordial en el fomento de la confianza, la diplomacia preventiva y los enfoques para la solución de conflictos, como se consagra en la Declaración de Concordia de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (Bali II)²,

Reafirmando el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Reconociendo que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares contraen compromisos jurídicamente vinculantes de respetar el estatuto de esas zonas y de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados,

Recordando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y los derechos de paso inocente, de paso por

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, No. 33873.

² A/58/548, anexo I.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

las vías marítimas archipelágicas o de paso en tránsito de buques y aeronaves, en particular los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso de la Comisión encargada del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental de intensificar y reforzar aún más la aplicación del Tratado de Bangkok¹ con la aprobación en Manila, el 29 de julio de 2007, de un Plan de Acción para el período 2007-2012;

2. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado a que se esfuercen por reanudar las consultas directas con los cinco Estados poseedores de armas nucleares para resolver completamente, de conformidad con los objetivos y principios del Tratado, las cuestiones que estén pendientes sobre una serie de disposiciones del Tratado y su Protocolo;

3. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados partes en el Tratado a que sigan colaborando constructivamente con miras a asegurar una pronta adhesión de los Estados poseedores de armas nucleares al Protocolo del Tratado;

4. *Subraya* el valor de promover y aplicar nuevas formas de cooperación entre las zonas libres de armas nucleares;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1834, No. 31363.

Proyecto de resolución XI Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no deliberada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para desalertar y desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que asignó, al igual que la comunidad internacional, al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares² en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no deliberada, incluso desalentando y desapuntando las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 61/85, de 6 de diciembre de 2006⁴;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su sexagésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ A/62/165 y Add.1.

⁵ Véase A/56/400, párr. 3.

Proyecto de resolución XII Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/86, de 6 de diciembre de 2006,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Consciente de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Acojiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹,

Acojiendo con beneplácito también la aprobación por consenso, por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el 8 de julio de 2005, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares²,

Observando el apoyo expresado en el Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana, los días 15 y 16 de septiembre de 2006³, a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la posibilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme⁴,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su quincuagésima primera reunión ordinaria⁵,

Tomando nota también del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel del

¹ Resolución 59/290, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, No. 24631.

³ A/61/472-S/2006/780, anexo I.

⁴ Véase A/59/361.

⁵ Véase *Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima primera reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2007 [GC(51)/RES/DEC(2007)]*.

sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General⁶, y de la aprobación, el 8 de septiembre de 2006, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo⁷,

Tomando nota además del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 de la resolución 61/86⁸,

Consciente de la necesidad urgente de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que es urgente hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de adherirse cuanto antes al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹ y de ratificarlo;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación, y los invita a informar al Secretario General, con carácter voluntario, de las medidas adoptadas a ese respecto;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, y recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y que la informe al respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

⁶ Véase la resolución 60/1.

⁷ Resolución 60/288.

⁸ A/62/156.

Proyecto de resolución XIII Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988¹ y CM/Res.1225 (L) de 1989², sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 34ª reunión ordinaria³,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la seguridad funcional y física en la esfera nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar⁴,

Considerando su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁵, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros que puede entrañar cualquier empleo de desechos radiactivos que constituiría un acto de guerra radiológica y de sus consecuencias para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, incluida la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución GC(45)/RES/10, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 2001 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 45ª reunión ordinaria⁶, por la que invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos a que proporcionen las garantías que correspondan a los Estados potencialmente afectados que así lo soliciten de que en sus reglamentos nacionales se tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo y que les proporcionen la información pertinente relativa a las

¹ Véase A/43/398, anexo I.

² Véase A/44/603, anexo I.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990* [GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)].

⁴ A/51/131, anexo I, párr. 20.

⁵ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima quinta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2001* [GC(45)/RES/DEC(2001)].

expediciones de materiales radiactivos, y se advierte que la información que se proporcione no deberá estar en ningún caso en contradicción con las medidas de seguridad física y funcional,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁷, de conformidad con la recomendación formulada por los participantes en la Cumbre sobre la seguridad funcional y física en la esfera nuclear,

Observando con satisfacción que la Convención mixta entró en vigor el 18 de junio de 2001,

Observando que la primera Reunión de Examen de las Partes Contratantes en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos se celebró en Viena del 3 al 14 de noviembre de 2003,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas⁹;

2. *Expresa profunda preocupación* por todo empleo de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que atente contra la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que redoble sus esfuerzos para lograr la pronta conclusión de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones a este respecto;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana¹⁰, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y al control de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, No. 37605.

⁸ Resolución S-10/2.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27)*, cap. III, secc. E.

¹⁰ Véase A/46/390, anexo I.

7. *Expresa la esperanza* de que, mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁷ para que lo hagan a la mayor brevedad posible;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”.

Proyecto de resolución XIV Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, y 61/69, de 6 de diciembre de 2006,

Recordando también la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”¹,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Destacando la importancia de los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Señalando la aprobación de la Declaración de Santiago de Chile por los gobiernos de los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y los Estados partes en el Tratado

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.*

² Resolución S-10/2.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.

⁴ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 10: 1985* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, No. 33873.

⁶ A/50/426, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, No. 5778.

de Tlatelolco, en el 19º período ordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo, celebrado en Santiago los días 7 y 8 de noviembre de 2005⁸,

Recordando los principios y normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹,

1. *Celebra* que el Tratado Antártico⁷ y los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Celebra también* que todos los signatarios iniciales del Tratado de Rarotonga lo hayan ratificado y exhorta a los Estados que reúnan las condiciones para ello a que se adhieran al Tratado y a sus protocolos;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos encaminados a concluir el proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba y exhorta a los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado a fin de que pueda entrar pronto en vigor;

4. *Acoge con beneplácito también* la firma del Tratado de Semipalatinsk el 8 de septiembre de 2006¹⁰, e insta a todos los Estados pertinentes a que colaboren para resolver las cuestiones pendientes con miras a aplicar el Tratado en su totalidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno a fin de facilitar la adhesión de todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, y exhorta a todos los Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

7. *Afirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a apoyar el proceso de desarme nuclear y a esforzarse por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

8. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados para intensificar la colaboración en las zonas y entre ellas en la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005, en la que los Estados reafirmaron la necesidad de cooperar para lograr sus objetivos comunes;

⁸ Véase A/60/678.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, No. 31363.

¹⁰ Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.

9. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, así como a Mongolia, por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

10. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XV

Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando que el mantenimiento de las armas nucleares en estado de gran alerta era propio de posturas nucleares de la guerra fría, y acogiendo con beneplácito el aumento de la confianza y la transparencia desde el fin de la guerra fría,

Preocupada por que, a pesar del fin de la guerra fría, varios miles de armas nucleares permanecen en estado de gran alerta, dispuestos a ser lanzados en cuestión de minutos,

Observando la participación creciente en foros de desarme multilaterales en apoyo de nuevas reducciones de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares,

Reconociendo que el mantenimiento de los sistemas de armas nucleares a un nivel elevado de disponibilidad aumenta el riesgo de que se utilicen tales armas, incluso de forma involuntaria o accidental, lo cual tendría consecuencias catastróficas,

Reconociendo también que la reducción del despliegue y la reducción de la disponibilidad operacional contribuyen al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como al proceso de desarme nuclear mediante la intensificación de las medidas de fomento de la confianza y transparencia y la reducción del papel que desempeñan las armas nucleares en las políticas de seguridad,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas bilaterales, como la propuesta de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de crear un centro conjunto para el intercambio de información sobre sistemas de alerta temprana y notificación de lanzamientos de misiles, que puede desempeñar una función fundamental en los procesos de reducción de la disponibilidad operacional,

Acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas por algunos Estados para reducir la disponibilidad operacional de sus sistemas de armas nucleares, incluidas las iniciativas para desapuntar esas armas y el incremento del tiempo de preparación requerido para el despliegue,

1. *Pide* que se adopten más medidas prácticas para reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con miras a asegurar que todas las armas nucleares dejen de estar en estado de gran alerta;
2. *Insta* a los Estados a que la mantengan informada de los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;
3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución XVI Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la necesidad de que todos los Estados tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, con el fin de alcanzar un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares, y renovando el compromiso de hacerlo,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo,

Recordando su resolución 61/74, de 6 de diciembre de 2006,

Convencida de que se debe hacer todo lo posible por evitar la guerra y el terrorismo nucleares,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares, y lamentando la falta de acuerdo sobre cuestiones sustantivas en la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como la supresión de las referencias al desarme y la no proliferación nucleares en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005², año de conmemoración del 60º aniversario de los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki (Japón),

Recordando las decisiones y la resolución de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado⁴,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se fortalecen mutuamente,

Reafirmando que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a asegurar, por consiguiente, la paz y la seguridad internacionales,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, incluidos los que causan las redes de proliferación,

Reconociendo la importancia de aplicar la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, de 14 de octubre de 2006, con respecto al ensayo nuclear anunciado

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² Véase la resolución 60/1.

³ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁴ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, y acogiendo a la vez con beneplácito los avances registrados recientemente en el marco de las conversaciones entre las Seis Partes,

1. *Reafirma* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado;

2. *Destaca* la importancia de un proceso de examen efectivo del Tratado, acoge con beneplácito el buen inicio del proceso de examen de 2010 con la celebración del primer período de sesiones del Comité Preparatorio en 2007 y exhorta a todos los Estados partes en el Tratado a que aúnen esfuerzos para que el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio, que se celebrará en 2008, sea constructivo y facilite un resultado satisfactorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

3. *Reafirma* la importancia de la universalidad del Tratado y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y, en espera de su adhesión, se abstengan de realizar actos que puedan frustrar el objetivo y el propósito del Tratado y tomen medidas prácticas en apoyo de éste;

4. *Alienta* la adopción de medidas adicionales conducentes al desarme nuclear, a lo cual se han obligado todos los Estados partes en el Tratado en virtud de su artículo VI, incluida una mayor reducción de todo tipo de armas nucleares, y destaca la importancia de aplicar los principios de irreversibilidad y verificabilidad, así como de una mayor transparencia de manera que se fomente la estabilidad internacional y una seguridad sin menoscabo para todos, en el proceso de eliminación de las armas nucleares;

5. *Alienta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a aplicar cabalmente el Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas⁵, que debería servir para continuar promoviendo el desarme nuclear, y a reducir su armamento nuclear en mayor medida de lo establecido en el Tratado, a la vez que acoge con beneplácito los avances logrados por los Estados poseedores de armas nucleares, incluidos los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, en la reducción del armamento nuclear;

6. *Alienta* a los Estados a seguir promoviendo iniciativas, en el marco de la cooperación internacional, que contribuyan a la reducción de los materiales relacionados con las armas nucleares;

7. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a seguir reduciendo la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares en forma que promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales;

8. *Destaca* la necesidad de que disminuya la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad para reducir al mínimo el riesgo de que esas armas se lleguen a utilizar y facilitar el proceso de su eliminación total, de manera que se promueva la estabilidad internacional y de conformidad con el principio de una seguridad sin menoscabo para todos;

⁵ Véase CD/1674.

9. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar sin dilación el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁶ para lograr su pronta entrada en vigor, destaca la importancia de mantener las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado y reafirma la importancia de que se siga desarrollando el régimen de verificación del Tratado, incluido el sistema internacional de vigilancia, que será necesario para ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado;

10. *Insta* a la Conferencia de Desarme a reanudar plenamente y de inmediato su labor sustantiva, considerando los acontecimientos ocurridos este año en la Conferencia;

11. *Subraya* la importancia de que comiencen de inmediato las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable y de que esas negociaciones concluyan cuanto antes, e insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a declarar moratorias de la producción de material fisionable destinado a cualesquiera armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado;

12. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos por prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

13. *Destaca* la importancia de otras actividades de no proliferación, como la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplios del Organismo Internacional de Energía Atómica y del modelo de Protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997⁷, y la aplicación cabal de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004;

14. *Alienta* a todos los Estados a emprender actividades concretas para aplicar, según proceda, las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones⁸, y a intercambiar voluntariamente información sobre las actividades que hayan venido realizando con ese fin;

15. *Alienta* a la sociedad civil a desempeñar su papel constructivo en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares.

⁶ Véase la resolución 50/245.

⁷ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (Corregido).

⁸ A/57/124.

Proyecto de resolución XVII Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, y 61/80, de 6 de diciembre de 2006, relativas al desarme regional,

Convencida de que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años de resultas de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo del nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

1. *Destaca* que es necesario desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

Proyecto de resolución XVIII

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, y 61/83, de 6 de diciembre de 2006,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para todas las formas de vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de esas armas,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Poniendo de relieve el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han firmado y ratificado el Tratado,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁴ y los tratados de Tlatelolco⁵, Rarotonga⁶, Bangkok⁷, Pelindaba⁸ y Semipalatinsk⁹, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de control y reducción de las armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante negociado multilateralmente que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme, y observando con pesar que en el período de sesiones que celebró la Conferencia de Desarme en 2007 no progresaron las negociaciones sobre el desarme, en particular sobre el desarme nuclear,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Manifestando su pesar porque la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no pudiera llegar a un acuerdo sobre ninguna cuestión sustantiva,

Expresando su profunda preocupación por que no haya progresado la aplicación de las trece medidas para cumplir lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado¹⁰,

Deseosa de alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹,

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, No. 5778.

⁵ *Ibid.*, vol. 634, No. 9068.

⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1981, No. 33873.

⁸ A/50/426, anexo.

⁹ Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.

¹⁰ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

¹¹ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

Tomando nota de las partes pertinentes del informe del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución 61/83¹²,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas que hayan tomado y las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y lograr el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su sexagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

¹² A/62/165 y Add.1.

Proyecto de resolución XIX
Prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esos sistemas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/42 y 58/54, de 8 de diciembre de 2003, 58/241, de 23 de diciembre de 2003, 59/90, de 3 de diciembre de 2004, 60/77, de 8 de diciembre de 2005 y 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y su decisión 60/519, de 8 de diciembre de 2005,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también el comercio autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea entre los gobiernos,

Reconociendo además el derecho legítimo de los gobiernos de fabricar, importar, exportar, transferir y poseer sistemas portátiles de defensa antiaérea en bien de la seguridad nacional y la defensa de su territorio,

Reconociendo la amenaza que entrañan para la aviación civil, el mantenimiento de la paz, la gestión de las crisis y la seguridad la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y el acceso no autorizado a esos sistemas,

Teniendo en cuenta que los sistemas portátiles de defensa antiaérea son fáciles de transportar, ocultar, emplear y, en ciertas circunstancias, obtener,

Reconociendo que el control efectivo de los sistemas portátiles de defensa antiaérea adquiere especial importancia en el contexto de la intensificación de la lucha internacional contra el terrorismo mundial,

Convencida de la importancia de un control nacional efectivo de las transferencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea y su material de adiestramiento e instrucción y de la gestión efectiva y en condiciones de seguridad de las existencias de esas armas,

Reconociendo que la transferencia no autorizada del material y la información pertinentes puede facilitar la fabricación y la transferencia ilícitas de sistemas portátiles de defensa antiaérea y sus componentes,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas que se están tomando en diversos foros internacionales y regionales, y observando las declaraciones formuladas en ellos, a fin de reforzar la seguridad del transporte y mejorar la gestión de las existencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea para prevenir la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de esas armas, así como el acceso no autorizado a ellas,

Señalando la importancia del intercambio de información y la transparencia en el comercio de sistemas portátiles de defensa antiaérea para fortalecer la confianza y la seguridad entre los Estados y prevenir el tráfico ilícito de esas armas y el acceso no autorizado a ellas,

Reconociendo los considerables esfuerzos desplegados por algunos Estados Miembros para recoger, poner en lugar seguro y destruir voluntariamente los sistemas portátiles de defensa antiaérea declarados excedentarios por las autoridades nacionales competentes,

1. *Destaca* la importancia de la aplicación cabal del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹;

2. *Insta* a los Estados Miembros a apoyar las actividades en curso a nivel internacional, regional y nacional para combatir y prevenir la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea, así como el acceso no autorizado a esas armas;

3. *Destaca* la importancia de que se establezcan a nivel nacional controles efectivos y amplios sobre la producción, el almacenamiento y la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea, así como sobre la intermediación en su comercio, a fin de prevenir el tráfico ilícito y el empleo no autorizado de esas armas, sus componentes y el material de adiestramiento e instrucción, al igual que el acceso no autorizado a ellas;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que aprueben leyes, reglamentaciones, procedimientos y prácticas de gestión de existencias de armamentos o mejoren los vigentes, y a que ayuden a otros Estados, cuando lo soliciten, a controlar efectivamente el acceso a los sistemas portátiles de defensa antiaérea y la transferencia de esos sistemas a fin de prevenir la intermediación ilícita en el comercio de esas armas, su transferencia ilícita, el empleo no autorizado de esas armas y el acceso no autorizado a ellas;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros, de conformidad con sus procesos legales y constitucionales, a que aprueben leyes, reglamentaciones y procedimientos, o mejoren los vigentes, para prohibir la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea a usuarios finales que no sean Estados y se aseguren de que esas armas se exportan únicamente a gobiernos o agentes autorizados por ellos;

6. *Alienta* las iniciativas encaminadas a intercambiar información y movilizar recursos y conocimientos técnicos para ayudar a los Estados que lo soliciten a reforzar a nivel nacional los sistemas de control y las prácticas de gestión de existencias para prevenir el acceso no autorizado a los sistemas portátiles de defensa antiaérea, así como su empleo y transferencia no autorizados, y para destruir las existencias redundantes u obsoletas de esas armas, según proceda;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Proyecto de resolución XX
Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo,
almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, y 61/84 de 6 de diciembre de 2006,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y el retorno de los desplazados internos, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Estimando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Recordando que en 2007 se conmemora el décimo aniversario de la aprobación y apertura a la firma de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹, y acogiendo con beneplácito su entrada en vigor el 1º de marzo de 1999,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los progresos sustanciales logrados en el objetivo de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal, así como la presentación de informes periódicos sobre dichos progresos,

Recordando las reuniones primera a séptima de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)², Ginebra (2000)³, Managua (2001)⁴, Ginebra (2002)⁵, Bangkok (2003)⁶, Zagreb (2005)⁷ y Ginebra (2006)⁸, y la Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004)⁹,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, No. 35597.

² Véase APLC/MSP.1/1999/1.

³ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

⁴ Véase APLC/MSP.3/2001/1.

⁵ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

⁶ Véase APLC/MSP.5/2003/5.

⁷ Véase APLC/MSP.6/2005/5.

⁸ Véase APLC/MSP.7/2006/5.

⁹ Véase APLC/CONF/2004/5.

Observando con satisfacción que otros Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo cual el número de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones establecidas en la Convención asciende a ciento cincuenta y cinco,

Destacando la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar intensamente para promover su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en conflictos en el mundo entero, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento, incluso mediante la aplicación sostenida del Plan de Acción de Nairobi 2005-2009¹⁰;

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a proporcionar información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención por medio de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Reitera su invitación y exhortación* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a participar en la octava reunión de los Estados partes en la Convención, que se celebrará en Jordania del 18 al 22 de noviembre de 2007, y en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera reunión de los Estados partes y elaborado con más detalle en reuniones posteriores de los Estados partes;

¹⁰ *Ibíd.*, parte III.

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar a la próxima reunión de los Estados partes y en espera de una decisión que se adoptará en la octava reunión de los Estados partes, en nombre de dichos Estados y conforme al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la novena reunión de los Estados partes en calidad de observadores;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución XXI Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, y 61/78, de 6 de diciembre de 2006, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993², ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción, y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares, y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado y de la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las

¹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, No. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵,

Destacando la importancia de las trece medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, como convinieron los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶,

Reafirmando la prioridad máxima que asigna, al igual que la comunidad internacional, al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷,

Observando con reconocimiento la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁸, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Observando con reconocimiento también la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)⁹, como medida significativa encaminada a reducir el número de las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen más reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando con reconocimiento además las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares, y alentando a dichos Estados a adoptar nuevas medidas en ese sentido, pero reiterando su profunda preocupación por la lentitud de los avances hacia el desarme nuclear y por la falta de progresos de los Estados que poseen armas nucleares hacia el logro de la eliminación total de sus arsenales nucleares,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ Véase la resolución 50/245.

⁸ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 16: 1991* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁹ Véase CD/1674.

de armas nucleares, así como los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰, y celebrando la reafirmación unánime por todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Teniendo presente el párrafo 64 del Documento Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Putrajaya (Malasia) los días 29 y 30 de mayo de 2006¹¹,

Recordando el párrafo 70 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006¹², en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, lo antes posible y como cuestión de la máxima prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear e inicie negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Reafirmando el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹³, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme con miras a lograr la eliminación de esas armas;

2. *Reafirma* que el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹¹ A/60/1002-S/2006/718, anexo I.

¹² A/61/472-S/2006/780, anexo I.

¹³ Véase la resolución 55/2.

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y de facilitar el proceso de su eliminación total;

5. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a poner término inmediatamente al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

6. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente, y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional relativo a las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

9. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que en su debido momento establezcan negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida efectiva de desarme nuclear;

10. *Subraya* la importancia de que se aplique el principio de la irreversibilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

11. *Subraya también* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹⁴, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas

¹⁴ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", párr. 15:6.

nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares¹⁵;

12. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las trece medidas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000⁶;

13. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

14. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁶ y del mandato que en él figura;

15. *Insta* a la Conferencia de Desarme a acordar un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

16. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

17. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷;

18. *Lamenta* que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no consiguiera alcanzar ningún resultado sustantivo y que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 aprobado por la Asamblea General¹⁷ no se hiciera ninguna referencia al desarme nuclear y a la no proliferación nuclear;

19. *Lamenta también* que la Conferencia de Desarme no haya conseguido establecer a principios de 2007 un comité especial que se ocupe del desarme nuclear, como le pidió en su resolución 61/78;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca a principios de 2008, con carácter prioritario, un comité especial que se ocupe del desarme nuclear y para que entable negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares;

21. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para determinar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

22. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

¹⁵ *Ibíd.*, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹⁶ CD/1299.

¹⁷ Véase la resolución 60/1.

Proyecto de resolución XXII

Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, y 61/75, de 6 de diciembre de 2006,

Reafirmando que la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que es necesario examinar nuevas medidas en la búsqueda de acuerdos para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones anteriores, incluidas las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, se subrayaba la necesidad de una mayor transparencia y se reafirmaba la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de asegurar que se logre el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó en su cuadragésimo octavo período de sesiones, el 15 de octubre de 1993, en cuyo anexo figura el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹,

Observando el debate constructivo que sobre esta cuestión tuvo lugar en la Conferencia de Desarme de 2007,

Observando también la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las propuestas concretas de los Estados Miembros sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre²;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a seguir presentando al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones un informe con un anexo que contenga propuestas concretas de los Estados Miembros sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;

¹ A/48/305 y Corr.1.

² A/62/114 y Add.1.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

Proyecto de resolución XXIII

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, y 61/82, de 6 de diciembre de 2006,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales, y espera con sumo interés el informe que la Conferencia presente sobre la cuestión;

¹ CD/1064.

3. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su sexagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución XXIV Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, y 61/81, de 6 de diciembre de 2006,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, titulada “Prevención de conflictos armados”, en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, con arreglo a, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su implantación en los planos mundial, regional y subregional,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y señalando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada de que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios y métodos relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a aplicar esos medios y métodos mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;

6. *Destaca* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.*

Proyecto de resolución XXV Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas

La Asamblea General,

Reconociendo la contribución fundamental de las fuentes y los materiales radiactivos al desarrollo social y económico y los beneficios que se derivan de su utilización para todos los Estados,

Reconociendo también la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, como se pone de manifiesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, trafiquen con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión radiológica,

Recordando la importancia de las convenciones internacionales destinadas a prevenir y eliminar dicho riesgo, en particular el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado el 13 de abril de 2005¹, y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada el 26 de octubre de 1979², así como su Enmienda, aprobada el 8 de julio de 2005,

Observando que las medidas de la comunidad internacional para luchar contra la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos, sobre todo la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, constituyen aportaciones a la protección contra el terrorismo nuclear y radiológico,

Destacando la importancia de la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos, en particular mediante el apoyo que presta a la mejora de la infraestructura nacional jurídica y reguladora y mediante el establecimiento de orientaciones técnicas,

Tomando nota de la importancia que reviste la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos³ con respecto a la seguridad de las fuentes radiactivas al término de su vida útil,

Tomando nota también de la importancia del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas⁴ como instrumento valioso para mejorar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, reconociendo además que el Código no constituye un instrumento jurídicamente vinculante, y del Plan de Acción revisado del Organismo Internacional de Energía

¹ Resolución 59/290, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, No. 24631.

³ *Ibíd.*, vol. 2153, No. 37605.

⁴ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas* (IAEA/CODEOC/2004).

Atómica relativo a la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación⁵ y de su Plan de seguridad física nuclear para 2006-2009⁶,

Tomando nota además de las resoluciones GC(51)/RES/11 y GC(51)/RES/12, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 51ª reunión ordinaria, que se refieren a las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica, así como seguridad del transporte y de gestión de desechos, y a las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico⁷,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los Estados Miembros para tener en cuenta en sus deliberaciones los peligros que plantea la falta o la insuficiencia de control sobre las fuentes y los materiales radiactivos, y reconociendo la necesidad de que los Estados adopten medidas más eficaces para intensificar esos controles de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que algunos Estados Miembros hayan adoptado medidas multilaterales para encarar esa cuestión, como se pone de manifiesto en su resolución 61/8, de 30 de octubre de 2006,

Acogiendo además con beneplácito la contribución que hizo la Conferencia internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas: adopción de medidas encaminadas al establecimiento de un sistema mundial para el control continuo de las fuentes durante todo su ciclo de vida, celebrada en Burdeos (Francia) del 27 de junio al 1º de julio de 2005, a las actividades del Organismo en la materia,

Consciente de las responsabilidades de cada Estado Miembro, de acuerdo con las obligaciones internacionales, de mantener una seguridad nuclear tecnológica y física efectiva, afirmando que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe íntegramente a ese Estado, y observando la importante contribución de la cooperación internacional a la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus responsabilidades,

Consciente también de la necesidad urgente de encarar, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional, esa preocupación creciente para la seguridad internacional,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a apoyar las actividades internacionales para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales o las intensifiquen, según proceda, para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, así como los atentados terroristas contra plantas e instalaciones nucleares que provocarían emisiones radiactivas, en particular adoptando medidas efectivas para contabilizar

⁵ GOV/2001/29-GC(45)/12, adjunto.

⁶ Véase GC(49)/17.

⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima primera reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2007* [GC(51)/RES/DEC(2007)].

dichos materiales y fuentes, garantizar su seguridad y protegerlos físicamente, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a reforzar sus capacidades nacionales con medios adecuados de detección y estructuras o sistemas conexos, incluso mediante la cooperación y asistencia internacionales de conformidad con las leyes y reglamentos internacionales, con el fin de evidenciar y prevenir el tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos;

4. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹, e invita a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a firmarlo y ratificarlo lo antes posible, con arreglo a los procedimientos previstos en su legislación y constitución respectivas;

5. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los Estados productores y proveedores de fuentes radiactivas, a apoyar y secundar la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminada a afianzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de conformidad con la resolución GC(51)/RES/11 de la Conferencia General, y a reforzar la seguridad física de sus fuentes radiactivas, como se describe en el Plan de seguridad nuclear del Organismo para 2006-2009⁶, exhorta a todos los Estados a que procuren seguir las orientaciones del Código de Conducta del Organismo sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas⁴, incluso, según corresponda, la relativa a la importación y exportación de fuentes radiactivas, observando que la orientación es suplementaria al Código, y alienta a los Estados Miembros a notificar al Director General del Organismo su intención de hacerlo, de conformidad con la resolución GC(48)/RES/10 de la Conferencia General⁸;

6. *Reconoce* la utilidad del intercambio de información sobre los criterios nacionales para controlar las fuentes radiactivas, toma nota del apoyo de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica a la propuesta de proceso oficializado de intercambio periódico y voluntario de información y experiencias y de evaluación de los progresos hechos por los Estados en la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, incluso mediante la cooperación internacional bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, para buscar, localizar y poner en lugar seguro las fuentes radiactivas no sometidas a medidas de seguridad y/o de control (“huérfanas”) que se encuentren bajo su jurisdicción o en su territorio;

8. *Alienta* la cooperación entre los Estados Miembros y mediante las organizaciones internacionales y, cuando proceda, las organizaciones regionales pertinentes, dirigida a fortalecer las capacidades nacionales al respecto;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas”.

⁸ *Ibíd.*, *cuadragésima octava reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2004* [GC(48)/RES/DEC(2004)].

Proyecto de resolución XXVI El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001, 57/72, de 22 de noviembre de 2002, 58/241, de 23 de diciembre de 2003, 59/86, de 3 de diciembre de 2004, 60/81, de 8 de diciembre de 2005, y 61/66, de 6 de diciembre de 2006,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para presentar, a título voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los avances que se han hecho a este respecto, como el encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a los Estados a ejecutar el Programa de Acción,

Recordando que, como parte de las actividades de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, se acordó celebrar cada dos años una reunión de Estados para examinar la aplicación del Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial²,

Reconociendo que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Teniendo presente la importancia de la presentación periódica de informes nacionales, que podría facilitar en gran medida el ofrecimiento de cooperación y asistencia internacionales a los Estados afectados,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 61/66³,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que durante la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² *Ibíd.*, cap. IV, párr. 1 b).

³ Véase A/62/162.

pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada entre el 26 de junio y el 7 de julio de 2006, se destacara el compromiso de los Estados con el Programa de Acción como el principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos después de 2006⁴,

Tomando nota de los informes que le presentó el Secretario General relativos al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁵,

1. *Alienta* todas las iniciativas, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹, y exhorta a todos los Estados Miembros a contribuir a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

2. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar el Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas⁶, lo que entraña, entre otras cosas, proporcionar al Secretario General los nombres y datos de los puntos de contacto nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación relacionadas con las marcas utilizadas para indicar el país de fabricación y/o el país importador, según proceda;

3. *Toma nota* del informe que le presentó el Grupo de expertos gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁷, y alienta a los Estados a que apliquen sus recomendaciones;

4. *Decide* que, de conformidad con el seguimiento del Programa de Acción, la próxima reunión bienal de Estados para examinar la aplicación en los planos nacional, regional y mundial del Programa de Acción se celebre del 14 al 18 de julio de 2008 en Nueva York;

5. *Recuerda* que la reunión de Estados para examinar la aplicación del Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas se celebrará en el marco de la reunión bienal de Estados;

6. *Alienta* a los Estados a que, con suficiente antelación a la próxima reunión bienal de Estados, presenten informes nacionales sobre la aplicación del Programa de Acción e incluyan en esos informes información sobre la aplicación del Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas de conformidad con esos instrumentos, y pide al Secretario General que recopile y distribuya los datos y la información que proporcionen los Estados;

⁴ Véase A/CONF.192/2006/RC/9.

⁵ A/62/162 y A/62/163.

⁶ A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

⁷ Véase A/62/163.

7. *Alienta también* a los Estados a que incluyan en sus informes nacionales, con carácter voluntario, información sobre las medidas adoptadas para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, así como las acciones destinadas a mejorar la cooperación internacional para tal fin;

8. *Exhorta* a los Estados a que, al considerar la aplicación del Programa de Acción, aprovechen plenamente las reuniones bienales de Estados para identificar cuestiones prioritarias o asuntos relacionados con el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y destacar los problemas y las oportunidades relacionados con la aplicación;

9. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y que su difusión incontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

10. *Destaca* la necesidad de facilitar la aplicación nacional del Programa de Acción mediante el fortalecimiento de los organismos u órganos de coordinación nacional y la infraestructura institucional;

11. *Destaca también* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias de las medidas de aplicación nacionales, así como de las adoptadas en los planos regional y mundial;

12. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación efectivos, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con recursos efectivos para mejorar la aplicación del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales;

13. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la identificación coherente de las necesidades, los planes, las prioridades y los programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de hacerlo;

14. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones pertinentes a que fortalezcan su cooperación y trabajen con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la aplicación del Programa de Acción;

15. *Pide* al Secretario General que la informe en su sexagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

Proyecto de resolución XXVII Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/65, de 22 de noviembre de 2002, 59/78, de 3 de diciembre de 2004, 60/61, de 8 de diciembre de 2005, y 61/64, de 6 de diciembre de 2006, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presentes el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³, y el Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁴,

Consciente de los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación el 11 de septiembre de 1987 del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluido el programa de desarrollo surgido durante el último decenio,

Teniendo presentes los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en la esfera del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada por que se destinen a fines militares a nivel mundial cada vez más recursos que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵ y la reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

³ A/53/667-S/1998/1071, anexo 1.

⁴ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁵ Véase A/59/119.

Tomando nota de que en 2007 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación en 1987 del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo,

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y pide al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en ese ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para ejecutar el programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a que logre los objetivos de desarrollo del Milenio y mencione la contribución que podría hacer el desarme para lograrlos al examinar en 2007 los progresos alcanzados en ese sentido, y a que redoble sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación competentes a que incorporen en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y, a ese respecto, a que tengan en cuenta el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que la informe en su sexagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

78. La Primera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I
Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”.

Proyecto de decisión II
Misiles

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 B, de 29 de noviembre de 2001, 57/71, de 22 de noviembre de 2002, 58/37, de 8 de diciembre de 2003, 59/67, de 3 de diciembre de 2004, y 61/59, de 6 de diciembre de 2006, y su decisión 60/515, de 8 de diciembre de 2005, decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Misiles”.
